

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 4 de febrero de 2026

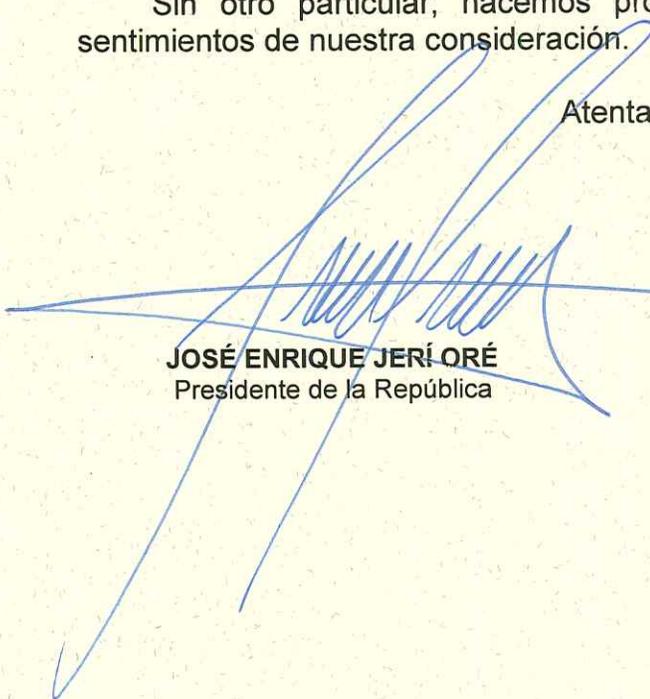
OFICIO N° 055 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32527, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1717 que modifica el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la Placa Única Nacional de Rodaje.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo N° 1717

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de sesenta (60) días calendario, entre otras, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada;

Que, el numeral 2.1.6 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, pese a las medidas implementadas mediante el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes; persiste el incremento constante de los hechos delictivos en nuestro país, situación que va fortaleciéndose y ejerciendo hegemonía a nivel nacional e internacional; entre los cuales destacan aquellos vinculados al patrimonio y, específicamente, los delitos de robo o hurto de vehículos;

Que, en la actualidad se presentan nuevas formas de criminalidad de robo y/o hurto de vehículos, por ejemplo, la que consiste en adquirir un vehículo con siniestro total por parte de una compañía de seguros con el propósito de "blanquear" un vehículo robado, es decir, darle la apariencia de legalidad; así como falsificar un poder notarial y la denuncia policial para solicitar un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje con la finalidad de colocarla en un vehículo hurtado o robado;

Que, en tal sentido, resulta necesario fortalecer el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes; dada la aparición de nuevas formas de criminalidad relacionadas al robo y/o hurto de vehículos, incorporando la obligatoriedad para la compañía de seguros de presentar a la



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la solicitud de caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total del vehículo; así como establecer que para la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la mencionada placa, el vehículo deberá pasar por un peritaje de identificación;

Que, con fecha 9 de enero de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto del presente decreto legislativo, declara la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por encontrarse comprendido en el supuesto de excepción previsto en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM; y adicionalmente, precisa que el presente decreto legislativo no regula procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 2.1.6 del párrafo 2.1 del artículo 2 de Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

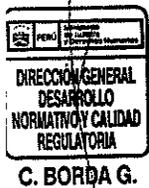
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1214, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES, PARA PREVENIR EL APROVECHAMIENTO DELICTIVO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y EL DUPLICADO FRAUDULENTO DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto modificar los artículos 1 y 10 e incorporar el artículo 3-A al Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene como finalidad prevenir que los vehículos declarados en siniestro total sean adquiridos por la delincuencia que aprovecha su comercialización por parte de las compañías de seguro, para utilizar los datos de identificación (código VIN, N.º de chasis, número de serie, entre otros) y sustituirlos en otros vehículos con similares características que previamente han sido hurtados o robados; así como evitar la obtención fraudulenta del duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje ante la entidad administradora del sistema de placas.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA MESA FUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

Se modifican los artículos 1 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, los que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo dispone medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales. Asimismo, establece disposiciones sobre los vehículos en abandono, siniestrados, en depósitos, y la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje.”

“Artículo 10.- Vehículos siniestrados

10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias han sufrido daño material que afecta sus condiciones técnicas.

10.2 La declaración como vehículo siniestrado, según la legislación de la materia, posibilita a su titular la entrega a un centro autorizado para su disposición final.

10.3 Declarado el siniestro total del vehículo, la compañía de seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, debe solicitar, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje al Registro de Propiedad Vehicular, para lo cual adjunta la respectiva copia certificada del informe policial. La cancelación de la partida registral se debe realizar en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas luego de presentada dicha solicitud”.



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. RÓJAS G.

Artículo 4.- Modificación del Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, incorporando el artículo 3-A

Se modifica el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, incorporando el artículo 3-A, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3-A.- Medida aplicable para la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje

Para interponer una denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de obtener un duplicado de esta, se requiere, obligatoriamente, que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación Vehicular”.

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de los decretos supremos a los que se refieren las Disposiciones Complementarias Finales Segunda y Tercera.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2019-IN

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, a las modificaciones dispuestas en el presente decreto legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. RÓJAS G.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA ALAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

TERCERA. Adecuación del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC, a las modificaciones dispuestas en el presente decreto legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS
Ministro del Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL
DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA
OFICINA GENERAL
DE ASESORÍA
JURÍDICA
J. ROJAS G.

DIRECCIÓN
GENERAL
DE ASUNTOS
CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1214, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS PATRIMONIALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES, PARA PREVENIR EL APROVECHAMIENTO DELICTIVO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y EL DUPLICADO FRAUDULENTO DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

I. OBJETO

El presente decreto legislativo tiene como objetivo modificar los artículos 1 y 10 e incorporar el artículo 3-A al Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

II. FINALIDAD

El presente decreto legislativo tiene como finalidad prevenir que los vehículos declarados en siniestro total sean adquiridos por la delincuencia que aprovecha su comercialización por parte de las compañías de seguro, para utilizar los datos de identificación (código VIN, N.º de chasis, número de serie, entre otros) y sustituirlos en otros vehículos con similares características que previamente han sido hurtados o robados; así como evitar la obtención fraudulenta del duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje ante la entidad administradora del sistema de placas.

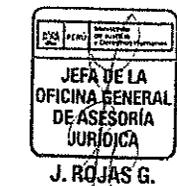
III. MARCO JURÍDICO

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, prescribe que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; asimismo, bajo el marco del artículo 44 de dicha Carta Fundamental, expresa que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) *defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación*".

Asimismo, el primer párrafo del artículo 104 de la Carta Fundamental prescribe las facultades delegadas del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, mediante una Ley autoritativa, del siguiente modo: "*El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa (...)*".

Por otra parte, el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, prescribe las medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, por lo que dicho instrumento resulta eficaz para enfrentar los delitos de robo y hurto de vehículos, siendo este instrumento normativo el idóneo para realizar las reformas que coadyuven a mejorar la eficacia en la lucha contra dicho fenómeno.

Por otro lado, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC y modificatorias, expresa que, ante la declaratoria de siniestro total, lo que corresponde es la caducidad de dicha placa de rodaje de pleno derecho y ello conlleva que este quede sin efecto y se proceda con la cancelación de la partida registral del vehículo.



Finalmente, la Ley N.º 29946, Ley del Contrato de Seguro, regula, en el segundo párrafo del artículo 18, el supuesto de pago por compensación cuando el vehículo ha sufrido un siniestro total, por lo que, frente a siniestros totales de vehículos corresponde que la Compañía de Seguros indemnice en virtud al contrato de seguro, debiendo imputarse el pago de la indemnización correspondiente.

IV. HABILITACIÓN EN CUYO EJERCICIO SE DICTA

El numeral 2.1.6 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, confiere al Poder Ejecutivo la atribución de modificar el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la Placa Única Nacional de Rodaje; siendo que el presente decreto legislativo busca modificar el artículo 1 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1214 e incorporar el artículo 3-A al mismo cuerpo normativo, para precisamente, combatir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la mencionada placa.

V. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1. Identificación del problema público

El incremento de los hechos delictivos en el Perú genera una gran escala de inseguridad ciudadana. La causa principal de este fenómeno es la aparición de bandas y organizaciones criminales dedicadas a cometer ilícitos penales que, con el pasar del tiempo, se van fortaleciendo y ejerciendo hegemonía a nivel nacional e internacional. Ahora bien, uno de los principales delitos que son ejecutados son los vinculados al patrimonio, específicamente, por la comisión de los delitos de robo simple y agravado.

Según la encuesta de Ipsos, de setiembre de 2024, el 24% de la población ha sido víctima de robo en la calle en los últimos 12 meses. La encuesta revela que actualmente el índice de victimización en el país alcanza el 33%, en el sur llega a 26%, en el centro 24% y en el norte el 20%. El sector socioeconómico más golpeado por este problema social es el D, con el 31%. Frente a la pregunta ¿Qué tan violentos han sido estos robos? El 11% dijo haber sido asaltado con armas de fuego, que pudieron ocasionar incluso muertes y en Lima, la cifra sube al 18%¹.

Ahora bien, entre las modalidades de hurto agravado o robo simple y agravado, tenemos al hurto y robo de vehículos de motor, siendo el comercio asociado a los vehículos automotores de gran impacto en la economía global, nacional y en la personal, lo cual resulta atractivo para las organizaciones criminales que ven la adquisición de estos como una oportunidad para el aprovechamiento ilícito ante las deficiencias estatales de control. La incidencia del robo y hurto de vehículos va en incremento debido a la alta rentabilidad que implica su comercialización.

Así, el rango de denuncias de vehículos robados y/o hurtados ha ido aumentando con el pasar de los años. Así, en el tercer trimestre del año 2024, se reportaron 6171

¹ Ipsos. El 33% de los limeños fueron víctimas de robo en la calle en los últimos 12 meses, nota publicada en Perú 21 el 16 de setiembre de 2024, disponible en: <https://www.ipsos.com/es-pe/el-33-de-los-limeños-fueron-victimas-de-robo-en-la-calle-en-los-últimos-12-meses> (última visita: 18 de marzo de 2025).



B. CHAMORRO L.



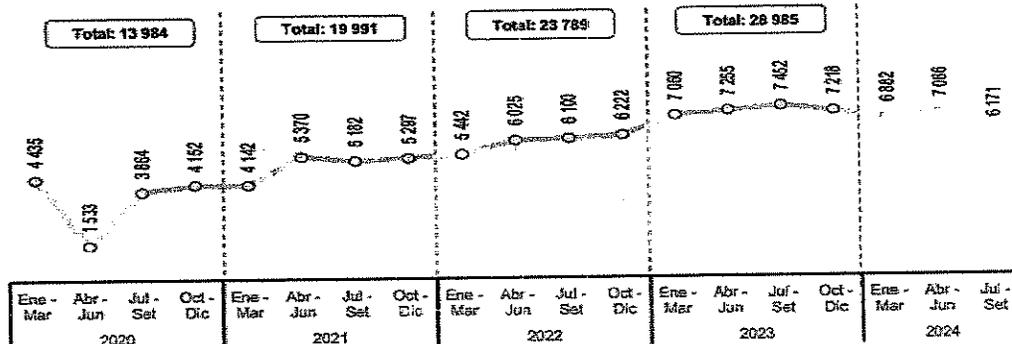
C. BORDA G.



J. ROJAS G.

denuncias por vehículos robados, a comparación del tercer trimestre del año 2023, que disminuyeron en 1 281 (17, 2%). Pero al mismo trimestre del 2022, las denuncias aumentaron en 71 (1, 2%). Aproximadamente, son 69 vehículos que son robados cada día. En el siguiente gráfico puede apreciarse la cantidad de denuncias por robo de vehículos:

GRÁFICO N° 1.5
Perú: Denuncias de vehículos robados
Trimestral: 2020 - 2023 y Enero - Setiembre 2024



Nota: Información 2024 preliminar.
Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Dicho ello, en la actualidad se presentan nuevas formas de criminalidad de robo de vehículos. En ese sentido, la primera problemática advertida consiste en adquirir un vehículo con siniestro total por parte de una compañía de seguros con el propósito de "blanquear" un vehículo robado, es decir, darle la apariencia de legalidad. En esta modalidad, el agente adquiere un vehículo en dicha condición, ofertado por una compañía de seguros, para colocar su Placa Única Nacional de Rodaje, así como su chasis u otros datos de identificación que son propios del vehículo original en otro vehículo que tiene similares características y que ha sido robado. Ello trae como consecuencia que el vehículo robado circule de manera "legal" en todo el país con la Placa Única Nacional de Rodaje y los otros datos de identificación del vehículo siniestrado, o también que se dé la posibilidad de que el agente transfiera de forma "legal" el vehículo robado.

En ese sentido, en el Oficio N.º 143-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-DIVPIRV-SEC-OFIPLU.AP, de la División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE-PNP), de fecha 27 de noviembre de 2024, la PNP sostiene que el "blanqueo" en dicho caso consiste en que los delincuentes adquieren vehículos siniestrados o inservibles (chatarra) para extraerles parte del chasis o carrocería que contiene el número de serie, VIN, el holograma, la Placa Única Nacional de Rodaje, así como el monoblock que contiene el número del motor y luego lo trasladan al vehículo de procedencia ilícita mayormente robado, de contrabando o con embargo judicial. Para dicho propósito, sueldan lo extraído en el campo numérico de otro vehículo, luego los masillan y enseguida lo pintan, de manera que la numeración se aprecia de forma original o resulta imperceptible a la vista, con lo cual les resulta fácil comercializarlo como si fuera nuevo o "legal", obteniendo grandes ventajas económicas.

La segunda problemática que se ha identificado consiste en falsificar un poder notarial y la denuncia policial para solicitar y adquirir un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje. Es decir, un tercero elabora un poder notarial adulterado (algunas veces sobrepasando los filtros notariales) y una denuncia policial para presentarlo a la entidad administradora del sistema de placas y obtener un duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje de un vehículo, sin la autorización del propietario. Consecuentemente, este duplicado de la placa se coloca en otro vehículo que previamente ha sido robado o

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
J. ROJAS G.

hurtado que posee similares características, con la finalidad de que circule libremente, se venda, o se utilice para la comisión de otros ilícitos penales conexos.

En esa línea, el Oficio N.º 143-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-DIVPIRV-SEC-OFIPLU.AP citado previamente, expresa que la "clonación" de placas de rodaje, consiste en el accionar del agente que consigue los números de Placa Única Nacional de Rodaje originales de un vehículo libre de carga, afectación o gravamen, falsificando una carta poder de un tercero. En este caso, al obtener esta carta poder, los agentes tramitan la solicitud ante la autoridad competente bajo el supuesto de tener la autorización, luego, al obtener el duplicado, se instala en el vehículo de procedencia ilícita, se procede a regrabar los NIVs (número de identificación vehicular conforme a la norma ISO3779), y finalmente el agente dispone o transfiere el vehículo en el interior del país, obteniendo grandes sumas de dinero. En la siguiente imagen se puede dar cuenta que la DIPROVE-PNP recuperó, así como en muchos casos, un vehículo robado por "clonación de placa de rodaje":



Recuperación de vehículo robado bajo la modalidad de "clonación" (uno con placa original AYA-071 y el otro con placa AYA-071 pero duplicada D1).



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

A su vez, el mencionado oficio expone que de enero del 2016 hasta junio del año 2021 se han emitido 315, 749 duplicados de Placa Única Nacional de Rodaje, existiendo mayor cantidad de vehículos con placas duplicadas D1 en un total de 278, 201; 34, 032 con placas duplicadas D2 y 3, 150 vehículos con placas duplicadas D3; asimismo, 318 vehículos con placas duplicadas D4; 36 vehículos con placas duplicadas D5; 07 vehículos con placas duplicadas D6; 03 vehículos con placas duplicadas D7 y 02 vehículos con placas duplicadas D8; según las cifras reportadas a la PNP por la Asociación Automotriz del Perú – AAP ("D" indica el número de veces de duplicados de placas de rodaje).

Por lo que la PNP deduce que esta cifra expone la gravedad del problema, dado que, aún en colisiones significativas, la Placa Única Nacional de Rodaje difícilmente se deteriora a un nivel que requiera un duplicado. Según la División Especializada de la PNP, dicha cifra correspondería a un elevado número de unidades robadas y luego clonadas con Placa Única Nacional de Rodaje de otro vehículo, libre de capturas, que circulan por el país y se transfieren día a día, lo que ha conllevado que propietarios sean multados por infracciones que nunca han cometido.

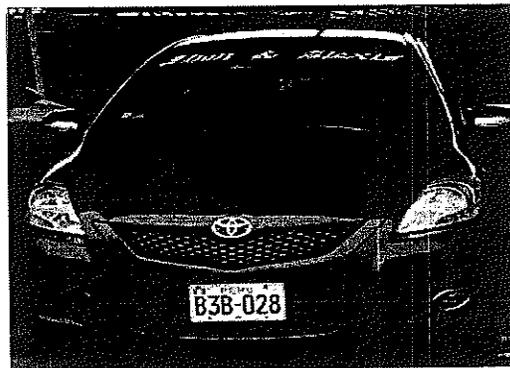
Es preciso resaltar que el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, con apoyo de la División

de Investigaciones de Alta Complejidad (DIVIAC), dirigió la desarticulación de la organización criminal "Los Gama" o "Los Charlys de San Miguel", dedicada al robo de vehículos de alta gama y la falsificación de documentos. Su modalidad era robar vehículos modernos, luego ubicar vehículos con las mismas características de las que habían sido robadas, luego se presentaban en diferentes comisarias con una carta poder, simulando ser los dueños de dichas unidades, para presentar denuncias por una supuesta pérdida de Placa Única Nacional de Rodaje y tarjeta de propiedad, lo cual, le permitía tramitar ante la Asociación Automotriz del Perú la Placa Única Nacional de Rodaje y la tarjeta ante la SUNARP. Una vez obtenidas las tarjetas de propiedad y la Placa Única Nacional de Rodaje original duplicada, ofrecían los vehículos robados a través de las redes sociales o a compradores que ya tenían identificados. Durante las investigaciones se ha determinado que, a la fecha, se habrían tramitado aproximadamente 500 Placa Única Nacional de Rodaje originales sin que sus verdaderos dueños conozcan del hecho o lo autoricen. Asimismo, se conoció que algunos de estos vehículos habrían sido alquilados a otras organizaciones criminales².

La DIPROVE-PNP mediante sus operativos a nivel nacional intervino en Lima y Huancayo, a dos vehículos que portaban la Placa Única Nacional de Rodaje B3B-028, siendo una primigenia y la otra duplicada, donde peritos de identificación vehicular pudieron constatar que el que tenía la Placa Única Nacional de Rodaje primigenia sus códigos de identificación vehicular (VIN y número de motor) eran originales y el que poseía la Placa Única Nacional de Rodaje duplicada sus códigos de identificación vehicular no eran originales de fábrica, que después de aplicarle el revenido químico, los códigos de identificación restaurados eran para un vehículo solicitado por robo³.



Placa Única Nacional de Rodaje primigenia



Placa Única Nacional de Rodaje duplicada



VIN original

² Nota de prensa. Ministerio Público dirige desarticulación de organización criminal "Los Gama" dedicada a l robo de vehículos y falsificación de documentos, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/638782-ministerio-publico-dirige-desarticulacion-de-organizacion-criminal-los-gama-dedicada-al-robo-de-vehiculos-y-falsificacion-de-documentos> (07 de enero del 2026).

³ Entrevista efectuada el 05 de enero del 2026 al ST3 Carlos Enrique Nicho Ramos, perito del área de peritajes de la DIPROVE-PNP de Lima Centro.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS

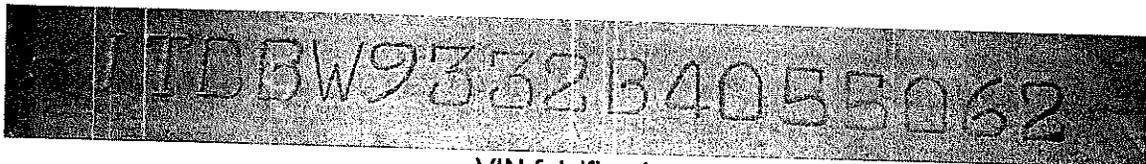
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

J. ROJAS G.



VIN falsificado

Así también, con fecha 15 de julio del 2025, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, detectó 101 placas de rodaje presuntamente falsas durante intervenciones realizadas al transporte terrestre en la Red Vial Nacional⁴. Del total, 30 fueron detectadas en vías nacionales de la región Puno; 29 en Arequipa; 13 en Lambayeque: 6 en Moquegua; 5 en Cusco; 5 en Ica; 4 en Lima; 2 en Junín; 2 en La Libertad; 2 en Tumbes y 1 en Amazonas, Áncash y Ayacucho, respectivamente.

De acuerdo con dicha entidad, estos hallazgos se registraron en 4, 172 operativos al servicio de transporte no autorizado en las vías nacionales, realizados en lo que va del año. Asimismo, se destacó que las intervenciones se realizaron junto con la Policía Nacional del Perú y otras instituciones del Estado.

Finalmente, el Oficio señalado revela que el personal de inteligencia de la División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos – DIVPIRV-PNP (o DIPROVE-PNP) ha detectado que, solo en la marca Toyota Modelo Hilux, 1, 065 vehículos registran duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje, doble SOAT vigente, doble Certificado de Revisión Técnica vigente obtenidos en diferentes aseguradoras, en diferentes ciudades y por diferentes personas, lo cual concluye el informe que serían de procedencia ilícita.

Dichos fenómenos y modalidades delictivas de robo no hacen más que generar zozobra y preocupación en la ciudadanía e incrementa el grado de victimización a causa de la comisión de nuevas modalidades de robo de vehículos a través de la utilización de vehículos con siniestro total o mediante la falsificación de un poder notarial o la denuncia policial para obtener de manera fraudulenta un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje, circunstancias que se pretenden abordar y hacer frente con las modificatorias normativas a la legislación que regula la materia.

5.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar

El Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, publicado el 24 de setiembre de 2015, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2019-IN y modificatorias, tienen por objeto disponer medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales y establece disposiciones sobre vehículos en abandono, siniestrados y en depósitos.

Dicha normativa estableció medidas necesarias con el objeto de prevenir la ampliación de mercados ilícitos de venta de vehículos y autopartes mediante la intervención estatal, implementando campos de actuación policial, municipal y otras entidades competentes. Si bien el decreto legislativo en mención contiene medidas de prevención, gran parte de

⁴ Nota de prensa. Gob.pe: SUTRAN-MTC detectó 101 placas falsas durante intervenciones ejecutadas en lo que va del 2025; disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/sutran/noticias/1209131-sutran-mtc-detecto-101-placas-falsas-durante-intervenciones-ejecutadas-en-lo-que-va-del-2025> (última visita: 05 de enero del 2025).



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

su cuerpo normativo comprende regulaciones referidas a vehículos en abandono, vehículos siniestrados y vehículos depositados en las unidades policiales, advirtiéndose escasas disposiciones enfocadas a cerrar la posibilidad de la introducción de vehículos robados dentro del mercado formal.

Una de las novedades implementadas radica en la preservación de la confidencialidad de los números telefónicos que se consignaban en las autorizaciones, pólizas de seguros y otros documentos de los titulares de los vehículos, con la finalidad de prevenir su uso malicioso por parte de los delincuentes para fines ilícitos. Otro aspecto novedoso fue la implementación de un aplicativo policial de consulta en línea con acceso gratuito, para la verificación de vehículos y poder determinar su procedencia legal.

Sin embargo, algunos de sus mandatos, y de su reglamento, o no han logrado su cometido o no han sido cumplidas. Por ejemplo, se puede citar que de conformidad al artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2019-IN y modificatorias, indica el enlace policial para consultas gratuitas en línea para contribuir con la transferencia segura de los vehículos (<https://esinpol.pnp.gob.pe/esinpol/>), pero el enlace pide contraseña, es decir, no es de acceso libre sino solo para algunos usuarios autorizados.

Otro aspecto pasible de mejora es el relacionado a lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, donde la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debe remitir mensualmente a la Policía Nacional, el listado de vehículos que fueron reportados como robados y siniestrados por las compañías aseguradoras. Sin embargo, podemos advertir que esta obligación no se estaría cumpliendo. Esto permitiría a la PNP poder verificar, en sus operativos policiales, la existencia de vehículos clonados.

Siendo así, dicho Decreto Legislativo necesita actualizarse en virtud a la aparición de nuevas formas de criminalidad relacionadas al robo de vehículos, donde resulta necesario tomar medidas urgentes y acordes a estas nuevas modalidades para que, mediante nuevas disposiciones de carácter preventivo se fortalezca la protección al patrimonio vehicular que tiene una relación directa con la seguridad ciudadana. Sobre todo, porque, a través de determinadas maniobras, como adquirir un vehículo con siniestro total se posibilita a que, a partir de su disposición por personas inescrupulosas, el vehículo robado siga en circulación a través de la adulteración de la Placa Única Nacional de Rodaje y la incorporación de los demás datos propios del vehículo original, abriendo paso a la comisión de otros ilícitos penales como el lavado de activos o la falsificación de documentos.

Dichos hechos se han visualizado a través de la noticia del 10 de febrero de 2025 del diario El Correo, donde una banda criminal denominada "los feroces" se dedicaban a la captación de vehículos robados en Lima para adulterar la serie VIN y el número de motor. Usando químicos especiales borraban la serie y clonaban las de otros vehículos con características similares. Luego de las indagaciones, los efectivos del Departamento de Investigación Contra el Crimen Organizado identificaron que la Placa Única Nacional de Rodaje original del vehículo intervenido en Chilca-Huancayo con placa falsa figuraba en el sistema policial como robado en la ciudad de Lima.

Igualmente, el reportaje realizado por el Diario El Comercio, en el 2021, evidenció que un tercero había realizado aproximadamente 200 trámites por duplicado de Placa Única



Nacional de Rodaje, para lo cual presentaba a la Asociación Automotriz del Perú una denuncia policial falsa, falsificación del DNI, una carta poder ficticia y una copia legítima de la matrícula del auto. Finalmente, dicha placa de rodaje obtenida se coloca en otro vehículo robado de similares características⁵.

5.3. Contenido y sustento de la propuesta normativa

Se prevé modificar el Decreto Legislativo N.º 1214, para que, frente a la declaratoria de siniestro total del vehículo siniestrado, la Compañía de Seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, solicite al Registro de Propiedad Vehicular, dentro de las 48 horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje, para lo cual debe adjuntarse la copia certificada del informe policial respectivo, siendo que el trámite registral para la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje, luego de presentada la solicitud, se realiza dentro del plazo máximo de 72 horas. Esta medida resulta esencial dado que previene que el vehículo con siniestro total sea adquirido por la delincuencia, que aprovecha la adquisición de vehículos en dicho estado, ofrecidos por las compañías de seguros, para colocar sus datos de identificación (código VIN, N.º de chasis, número de serie, entre otros) en otro vehículo con similares características que previamente ha sido hurtado o robado.

Por otro lado, se prevé regular en el Decreto Legislativo N.º 1214 que, para la interposición de una denuncia policial por robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje, se requiera, obligatoriamente, que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación Vehicular. De este modo, solo un usuario legítimo podrá realizar el trámite de duplicado de dicha placa de rodaje pues solo él, como real propietario, puede disponer que su vehículo pase por un peritaje o autorizarlo para que otro lo realice.

Con esta medida, habrá una mayor reticencia para que un tercero interesado acuda a la entidad administradora del sistema de placas a efectos de adquirir un duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje de forma fraudulenta, ya que para tal propósito tendrá que presentar a la mencionada entidad la denuncia de pérdida, robo, deterioro o destrucción, la cual será legítima siempre y cuando el vehículo del propietario haya pasado por revisión (mediante el Peritaje de Identificación Vehicular) en las instalaciones de la policía especializada (DIPROVE-PNP).

En ese sentido, las modificatorias normativas se pueden visualizar de la mejor manera con el siguiente cuadro:

| Decreto Legislativo N.º 1214 | |
|---|---|
| Normativa actual | Propuesta modificatoria |
| <p>Artículo 1.- Objeto</p> <p><i>El presente decreto legislativo dispone medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales y establece disposiciones sobre</i></p> | <p>Artículo 1.- Objeto</p> <p><i>El presente decreto legislativo dispone medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales. Asimismo, establece</i></p> |



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. GÓJAS G.

⁵ Diario El Comercio, Clonación de placas: Nueva modalidad de robo, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Wky5ArcHoHg&t=644s> (última visita: 03 de junio de 2025).

| | |
|---|--|
| vehículos en abandono, siniestrados y en depósitos. | disposiciones sobre vehículos en abandono, siniestrados, en depósitos, y de la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje. |
| <p>Artículo 10.- Vehículos siniestrados</p> <p>10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias han sufrido daño material que afecta sus condiciones técnicas.</p> <p>10.2 La declaración como vehículo siniestrado, según la legislación de la materia, posibilita a su titular la entrega a un centro autorizado para su disposición final.</p> | <p>"Artículo 10.- Vehículos siniestrados</p> <p>10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias han sufrido daño material que afecta sus condiciones técnicas.</p> <p>10.2 La declaración como vehículo siniestrado, según la legislación de la materia, posibilita a su titular la entrega a un centro autorizado para su disposición final.</p> <p>10.3 Declarado el siniestro total del vehículo, la Compañía de Seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, debe solicitar, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje al Registro de Propiedad Vehicular, para lo cual adjunta la respectiva copia certificada del informe policial. La cancelación de la partida registral se debe realizar en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas luego de presentada dicha solicitud".</p> |
| | <p>"Artículo 3-A. - Medida aplicable para la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje</p> <p><i>Para interponer una denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de obtener un duplicado de esta, se requiere, obligatoriamente, que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación Vehicular".</i></p> |

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLOGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
J. ROJAS G.

La caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total del vehículo

Se ha observado a través de la identificación del problema público que las compañías de seguros ofrecen los vehículos declarados como siniestro total a cualquier persona que disponga adquirirlos, con la finalidad de repararlos o para obtener un provecho económico vendiéndolo como chatarra. Sin embargo, se advierte que esta venta también es aprovechada por las personas que se dedican al "blanqueo" de vehículos robados, tal como sucede cuando se adquiere el vehículo que ofrece la compañía de seguros a precios ínfimos para luego colocar su Placa Única Nacional de Rodaje y los otros datos de identificación, mediante el ensamble o soldadura, a un vehículo robado de similares características con la finalidad de comercializarlo y obtener grandes sumas de dinero.

Por lo que, a efectos de mitigar dicha problemática, a través del presente Decreto Legislativo, se prevé consignar en el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, la obligatoriedad de que la Compañía de Seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, solicite al Registro de Propiedad Vehicular, dentro de las 48 horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje ante un evento de siniestro total del vehículo, para lo cual debe adjuntar la copia certificada del informe policial respectivo, siendo que el trámite registral para la caducidad de dicha Placa se debe realizar dentro del plazo máximo de 72 horas luego de presentada dicha solicitud.

Dicho cambio normativo se sustenta en el párrafo 58.1 del artículo 58 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC y modificatorias, donde expresa textualmente que la "Placa Única Nacional de Rodaje caduca de pleno derecho y, por tanto queda sin efecto, por las siguientes causales: a) siniestro total del vehículo acreditado con el atestado policial correspondiente (...)", y en el párrafo 58.2 del mismo artículo que señala: "La caducidad de la Placa Nacional de Rodaje acarrea la cancelación de la partida registral del vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular o en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda".

En ese sentido, lo que el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC y modificatorias expresa es que, ante la declaratoria de siniestro total, lo que corresponde es la caducidad de dicha placa de rodaje de pleno derecho y ello conlleva que este quede sin efecto y se proceda con cancelación de la partida registral del vehículo. Ahora bien, el inconveniente generado en la norma es que no precisa quién debe comunicar tal siniestro a la SUNARP para que se proceda conforme a ley, si bien lo podría hacer el titular registral de oficio, se requiere reformar la norma pertinente a efectos de elevar a una norma con rango de ley la obligatoriedad para que la Compañía de Seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, solicite a la SUNARP, dentro de las 48 horas luego de realizada dicha transferencia, la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total del vehículo, como institución privada que realiza tal valoración a efectos de extender el pago de una indemnización según el tipo de póliza de seguros, siendo la norma pertinente para consignar tal previsión el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

Cabe precisar que la modificatoria propuesta **no genera o implica la variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil**. Así, la remisión de la comunicación por parte de la Compañía de Seguros hacia la Sunarp sobre el siniestro total del vehículo **se encuentra dentro de sus obligaciones de tramitación y comunicación para declarar al vehículo siniestrado en dicho estado, tal como lo establece el artículo 19 de la Resolución S.B.S. N.º 3202-2013**, que señala: "Las empresas deben mantener a disposición de la Superintendencia, los expedientes de siniestros con la siguiente información mínima: a) aviso de siniestro; b) información sobre la póliza de seguro; c) comunicaciones cursadas con el contratante, el asegurado y/o el beneficiario; las que deberán contener las fechas y cargos de recepción correspondientes, en caso de comunicaciones dirigidas a sus direcciones físicas señaladas en la póliza, o las confirmación de recepción correspondientes cuando se trate de comunicaciones enviadas a direcciones electrónicas; d) Informes emitidos por los ajustadores de siniestros; e) Convenio de ajuste, en caso corresponda, firmado



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

por el asegurado; f) Constancia que acredite el pago de la indemnización, de ser el caso, o copia de la comunicación de rechazo del siniestro entregada al asegurado”.

En consecuencia, esta medida resulta esencial dado que previene que el vehículo con siniestro total sea adquirido por la delincuencia, que aprovecha la adquisición de vehículos en dicho estado, ofrecidos por las compañías de seguros, para colocar sus datos de identificación (código VIN, N.º de chasis, número de serie, entre otros) en otro vehículo con similares características que previamente ha sido hurtado o robado.

Asimismo, con dicha reforma normativa, si alguien opta por adquirir el vehículo con siniestro total ofertado por la compañía de seguros, no tendrá otra opción que tramitar una nueva Placa Única Nacional de Rodaje para lo cual tendrá la obligación de reparar el vehículo siniestrado, así como pasar por una revisión técnica, conforme lo prescriben los artículos 23 y 24 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 039-2013-SUNARP-SN. En ese sentido, la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo con siniestro total impide que otra persona inescrupulosa lo adquiera para colocar sus datos de identificación y la respectiva placa en otro vehículo que ha sido robado o hurtado, ya que tendrá la obligación de repararlo, pues no existe otro modo para adquirir una nueva Placa Única Nacional de Rodaje.

Igualmente, la Ley N.º 29946, Ley del Contrato de Seguro, regula, en el segundo párrafo del artículo 18, el supuesto de pago por compensación cuando el vehículo ha sufrido un siniestro total: *“En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud del contrato de seguro, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente”.*

De manera que, frente a los casos de siniestro total, corresponderá la indemnización al cliente conforme a los términos pactados en la póliza de seguros, entendiéndose la prima de seguro totalmente devengada. Dicha información del siniestro la tiene, efectivamente, la Compañía de Seguros, a partir de un análisis pormenorizado y técnico de la situación del vehículo, donde, para el caso de siniestro total, dicha compañía debe remitir esta información a la SUNARP, a fin de que se proceda con la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje.

En ese sentido, una vez declarado el siniestro total del vehículo por la Compañía de Seguros, esta, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, tendrá la obligatoriedad de solicitar al Registro de Propiedad Vehicular, dentro de las 48 horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje, adjuntando la copia certificada del informe policial respectivo, trámite registral que se realiza luego de presentada la solicitud dentro de las 72 horas y de forma gratuita.

Sobre la medida aplicable para la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje

Finalmente, se prevé incorporar el artículo 3-A al Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para que, ante la interposición de una denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya finalidad sea obtener un duplicado de esta, se requiera, obligatoriamente, que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación Vehicular. Luego, con dicha denuncia policial que consta el mencionado peritaje, el usuario se podrá apersonar a la entidad administradora del sistema de placas a efectos de solicitar un duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje.



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

Dicho postulado se encuentra concatenado con la Directiva N.º 93-2024-CG PNP/EMG - Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional, que, en su numeral 7.1.1.2 del acápite VII, expresa que, en la recepción de denuncias por robo, hurto o pérdida de placas de rodaje de vehículos automotores, se tiene en consideración lo siguiente: "7.1.1.2.6. El vehículo automotor debe ser sometido al Peritaje de Identificación Vehicular, como requisito indispensable para presentar este tipo de denuncia". Por lo que se requiere implementar dicha directiva a efectos de elevarla a una norma con rango de ley de modo que sea obligatorio la revisión del vehículo por medio de un peritaje cuando se denuncie la pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje.

Con esta medida, habrá una mayor reticencia para que un tercero interesado acuda a la entidad administradora del sistema de placas a efectos de adquirir un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje de forma fraudulenta, ya que, para tal propósito, tendrá que presentar a la mencionada entidad la denuncia de pérdida, robo, deterioro o destrucción de dicha placa, la cual será legítima siempre y cuando el vehículo del propietario haya pasado el Peritaje de Identificación Vehicular, la cual solo se podrá realizar en las instalaciones de la policía especializada de la División de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE-PNP, en la región correspondiente. En ese sentido, en virtud a la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N.º 93-2024-CG PNP/EMG, el usuario debe disponer de su vehículo ante la autoridad policial especializada para que se realice el peritaje de identificación. Asimismo, para otorgar un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje, la entidad administradora del sistema de placas debe revisar que en la denuncia policial conste la respectiva pericia vehicular.

En consonancia con lo dispuesto líneas arriba, también se propone modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, que regula el objeto, a la que se propone agregar que la norma establece disposiciones sobre la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje.

Sobre la gratuidad de la solicitud de cancelación de la partida registral y del procedimiento de pericia vehicular

A través de la adecuación reglamentaria, específicamente del **Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes** y del **Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC**, conforme lo previsto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del decreto legislativo, se precisará que la solicitud de la Compañía de Seguros para cancelar la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje será un trámite gratuito, es decir, que a dichas compañías no se les aplicará la tasa establecida en el TUPA de la SUNARP referida al procedimiento de cancelación antes señalado. Asimismo, se reglamentará que el procedimiento de peritaje de identificación vehicular que deba realizar el usuario al momento de interponer una denuncia policial por la pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje no estará sujeto a costo alguno para el titular, sino que será comprendido dentro del procedimiento de interposición de la respectiva denuncia, a fin de obtener el duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje.

En esa medida, se establece una *vacatio legis* de la vigencia de la norma a través de la Primera Disposición Complementaria Final del decreto legislativo, a efectos de que el costo gratuito de dichas medidas sea previsto previamente a nivel reglamentario



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

conforme a las facultades constitucionales que tiene el Poder Ejecutivo (artículo 74 de la Constitución Política del Estado⁶).

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Las modificaciones normativas propuestas resultan necesarias en la medida que buscan prevenir eventuales conductas como el robo o hurto de vehículos bajo la modalidad del siniestro total, así como obtener un duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje ante la entidad administradora del sistema de placas de manera fraudulenta. Por ejemplo, el agente tendrá un mayor desinterés para adquirir un vehículo con siniestro total con la finalidad de colocar su Placa Única Nacional de Rodaje y/o datos de identificación del vehículo en uno robado ya que tendrá que tramitar una nueva placa, para lo cual deberá reparar el vehículo y pasar los filtros legales correspondientes.

Bajo esa misma lógica, también habrá una mayor reticencia para que un tercero tramite un duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje de manera fraudulenta ya que deberá presentar la denuncia policial con el peritaje del vehículo correspondiente, la cual resulta necesaria para dicho otorgamiento; sin embargo, no podrá obtener dicha denuncia ante la imposibilidad de contar con el vehículo que se encuentra en dominio del propietario.

En ese sentido, el presente decreto legislativo resulta oportuno porque establece parámetros para que los trámites de adquisición de un vehículo con siniestro total y la tramitación de un duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje se hagan de forma legítima, priorizando proteger el patrimonio privado de las personas sin perjudicar a terceros que han sufrido un robo de vehículo. La intención de esta iniciativa no es más que asegurar las transacciones legítimas y la protección del patrimonio privado de todos los ciudadanos.

Por consiguiente, el presente Decreto Legislativo resulta viable porque coloca como prioridad la protección de la propiedad, concebido como el derecho fundamental más importante de los derechos reales que permite usar, disponer, disfrutar y reivindicar los bienes propios, derecho reconocido por la Constitución y en el ordenamiento jurídico interno. Asimismo, el proyecto contribuye a transparentar la economía y mejorar el sistema financiero, previniendo la comisión de otros ilícitos penales, como el lavado de activos y la falsificación de documentos.

Cabe precisar que, durante la sesión XXVII del Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, celebrado el 23 de mayo del 2025, se adoptó, como uno de los acuerdos, aprobar el proyecto de ley para prevenir el robo de vehículos y la clonación de las placas de rodaje, que contiene la propuesta normativa planteada en este proyecto, encargándose a la Secretaría Técnica la elaboración de su exposición de motivos e incorporando los aportes vertidos en la sesión por todos los miembros.

5.5. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Actualmente, nuestra legislación nacional no cuenta con un instrumento normativo que obligue a las Compañías de Seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, solicitar al Registro de Propiedad Vehicular, dentro de las 48 horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje. En ese mismo sentido, tampoco se cuenta con una

⁶ "Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, *salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.* [...]"



previsión normativa a nivel de rango legal para que, ante la interposición de una denuncia por pérdida, robo o deterioro de la Placa Única Nacional de Rodaje, el vehículo pase por un peritaje, a fin de evitar que un tercero tramite un duplicado de placa de forma inescrupulosa. Por lo que el presente Decreto Legislativo propone subsanar dichas omisiones, modificando los artículos 1 y 10 e incorporando el artículo 3-A del Decreto Legislativo N.º 1214; con la finalidad de fortalecer la protección del patrimonio automotor, en respuesta a dichas deficiencias y contribuir con la seguridad ciudadana y el orden público.

La solicitud de la Compañía de Seguros a la SUNARP para que se realice la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total impactará de forma significativa en la lucha contra el robo y/o hurto de vehículos mediante la modalidad de "blanqueo", pues el nuevo adquirente tendrá que solicitar una nueva placa para el vehículo con siniestro total. Asimismo, se evitarán los trámites fraudulentos del duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje en la medida de que solo estos se podrán conceder cuando en la denuncia policial conste que se ha realizado al vehículo un peritaje de identificación.

5.6. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

El presente Decreto Legislativo busca, principalmente, implementar los siguientes objetivos:

- i) Se prevé modificar el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para que, frente a la declaratoria de siniestro total del vehículo siniestrado, la Compañía de Seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, solicite al Registro de Propiedad Vehicular, dentro de las 48 horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje, para lo cual debe adjuntar la copia certificada del informe policial respectivo, siendo que este trámite registral se realiza dentro del plazo máximo de 72 horas luego de presentada dicha solicitud.
- ii) Se prevé regular en el Decreto Legislativo N.º 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes que, para la interposición de una denuncia policial por pérdida, robo, destrucción o deterioro de la Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de obtener un duplicado de esta, se requiera, obligatoriamente, que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación Vehicular.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

6.1. Análisis del impacto cuantitativo

La aprobación y promulgación del presente decreto legislativo no le significa ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues no demanda recursos adicionales al tesoro público, por el contrario, beneficiará de forma significativa a la población, permitiendo afianzar la seguridad ciudadana y reducir los márgenes de la criminalidad a manos de los agentes que practican los actos de robo y hurto de vehículos, mediante el "blanqueo vehicular" y la adquisición fraudulenta de duplicados de la Placa Única Nacional de Rodaje.



6.2. Análisis del impacto cualitativo

Con relación al impacto cualitativo, la presente norma contribuye a mitigar los casos de la delincuencia común vinculada a los delitos de robo y hurto de vehículos y a la adquisición de placas de rodaje de forma fraudulenta, con la posibilidad de que se evite transferir un vehículo con siniestro total al agente para utilizar los datos de identificación y la Placa Única Nacional de Rodaje de dicho vehículo en otro vehículo que previamente ha sido robado o hurtado; así como evitar la emisión de duplicados de placa para su uso ilegal en otro vehículo.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente decreto legislativo no contraviene la Constitución Política del Perú, ya que no amenaza, recorta, afecta ni vulnera derechos fundamentales. Tampoco contradice ninguna disposición legal vigente del ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, busca contribuir de manera efectiva a la lucha contra los delitos patrimoniales, en específico la adquisición y venta de vehículos robados a través de la compra de vehículos siniestrados declarados en siniestro total y la falsificación de una Placa Única Nacional de Rodaje.

Asimismo, el presente Decreto Legislativo se encuentra en consonancia con la Constitución Política, con relación a la lucha contra la criminalidad organizada, pues el Tribunal Constitucional en el **Exp. N.º 0006-2014-PI/TC** ha expresado que las actividades de la organización criminal constituyen un factor que desestabiliza el orden socio-económico, lesionando o poniendo en peligro los bienes jurídicos esenciales para las personas y la sociedad, tales como la vida, salud, seguridad, etc. La lucha del Estado debe incluir la implementación de un conjunto de medidas, entre ellas, la referida a la tipificación de las modalidades delictivas, las circunstancias agravantes y atenuantes, las penas y las consecuencias accesorias, etc. (FJ. 77).

Se debe tener presente que la afectación al bien jurídico derecho de propiedad en el robo de vehículos resulta muy grave, en la medida que los vehículos se constituyen como bienes de alto valor, ante lo cual su pérdida perjudica considerablemente la economía del propietario. En ese sentido, la Corte Suprema ha expresado que: *"Como el patrimonio es el principal bien jurídico afectado, se requiere una lesión considerable. En tal virtud, las conductas que no manifiestan un grado de lesividad significativo al bien jurídico tutelado deben ser sustraídas del ámbito de punición, en atención a la opción político criminal seguida por el Código Penal y que está basada en los principios de última ratio y mínima intervención"*⁷.

En ese sentido, lo principal que se pretende modificar del Decreto Legislativo N.º 1214, a fin de suplir y subsanar vacíos normativos es que, frente a la declaratoria de siniestro total del vehículo siniestrado, la Compañía de Seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, solicite al Registro de Propiedad Vehicular, dentro de las 48 horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total del vehículo.

Asimismo, se busca subsanar en el mismo cuerpo normativo que, para la interposición de una denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de obtener un duplicado de esta, se requiera, obligatoriamente, que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación

⁷ Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, fundamento jurídico 7.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

Vehicular. Con esta medida, habrá una mayor reticencia para que un tercero interesado acuda a la entidad administradora del sistema de placas a efectos de adquirir un duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje de forma fraudulenta, pues no podrá disponer del vehículo para que pase por el peritaje de identificación.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante"

De acuerdo al párrafo 33.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante: "Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Al respecto, la modificatoria propuesta no genera o implica la variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil. Para el caso de la primera propuesta, la remisión de la comunicación por parte de la Compañía de Seguros hacia la Sunarp sobre el siniestro total del vehículo se encuentra dentro de sus obligaciones de tramitación y comunicación para declarar al vehículo siniestrado en dicho estado, tal como lo establece el artículo 19 de la Resolución S.B.S. N.º 3202-2013, que señala: "Las empresas deben mantener a disposición de la Superintendencia, los expedientes de siniestros con la siguiente información mínima: a) aviso de siniestro; b) información sobre la póliza de seguro; c) comunicaciones cursadas con el contratante, el asegurado y/o el beneficiario; las que deberán contener las fechas y cargos de recepción correspondientes, en caso de comunicaciones dirigidas a sus direcciones físicas señaladas en la póliza, o las confirmación de recepción correspondientes cuando se trate de comunicaciones enviadas a direcciones electrónicas; d) Informes emitidos por los ajustadores de siniestros; e) Convenio de ajuste, en caso corresponda, firmado por el asegurado; f) Constancia que acredite el pago de la indemnización, de ser el caso, o copia de la comunicación de rechazo del siniestro entregada al asegurado".



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

En ese sentido, la obligación ya se encuentra estipulada en dicha normativa en el sentido de que las compañías de seguros deben establecer comunicaciones con los sujetos intervinientes en el siniestro, por lo que, con ocasión del decreto legislativo, establecerá comunicación con la SUNARP para que se proceda con la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total del vehículo, donde se dejará constancia de ello en su expediente a fin de mantenerlo a disposición de la SBS.

Asimismo, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje no es un trámite registral nuevo. Así, el párrafo 58.1 del artículo 58 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC y modificatorias, establece las causales para que la Placa Única Nacional de Rodaje caduque de pleno derecho y quede sin efecto. Textualmente, dicho párrafo indica lo siguiente:

"58.1. La Placa Única Nacional de Rodaje caduca de pleno derecho y, por tanto, queda sin efecto, por las siguientes causales:

- a) *Siniestro total del vehículo acreditado con el atestado policial correspondiente.*
- b) *Por robo del vehículo, luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la denuncia policial respectiva sin que se haya reportado a la autoridad policial su aparición.*
- c) *Por el desguace o chatarrización del vehículo, acreditado con el correspondiente Certificado de Chatarreo o Desguace expedido por la autoridad competente.*
- d) *Exportación o reexportación del vehículo al exterior acreditada con el Documento de Exportación o Reexportación Definitiva.”*

En esa línea, la SUNARP actualmente cuenta con un procedimiento registral para la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje como consecuencia del siniestro total del vehículo, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC y modificatorias. Ello evidencia que la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por esta causal no constituye un procedimiento administrativo ni registral nuevo, tampoco modifica alguna disposición administrativa correspondiente a la SUNARP. Lo medular del proyecto de decreto legislativo, en esta modificatoria, es que las Compañías de seguros, dentro de sus obligaciones, van a solicitar la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total del vehículo, trámite registral que existe actualmente.

Ahora bien, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total del vehículo, conforme a la regulación reglamentaria, será un trámite registral gratuito para la Compañía de Seguros, no implica incremento de costos para estas compañías.

Respecto a la segunda propuesta, el sometimiento del vehículo a un Peritaje de Identificación Vehicular como requisito para obtener un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje por motivo de pérdida, robo, deterioro o destrucción de este, se realiza sin costo alguno conforme a la regulación reglamentaria, iniciativa que fue consensuada y respaldada por la misma DIPROVE-PNP.

En ese sentido, el trámite de denuncia de la Placa Única Nacional de Rodaje por pérdida, robo, destrucción o deterioro a la que deberá adherirse la constancia de un peritaje policial no constituye un procedimiento administrativo adicional o nuevo. Así, la denuncia policial, que debe constar el peritaje vehicular, ya es un trámite establecido dentro de la Directiva N.º 93-2024-CG PNP/EMG - Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional que, en su numeral 7.1.1.2 del acápite VII, expresa que, en la recepción de denuncias por robo, hurto o pérdida de la Placa Única Nacional de Rodaje de vehículos automotores, se tiene en consideración lo siguiente: “7.1.1.2.6. *El vehículo automotor debe ser sometido al Peritaje de Identificación Vehicular, como requisito indispensable para presentar este tipo de denuncia*”. La iniciativa del decreto legislativo, en este extremo, procura elevar dicha Directiva a norma con rango de ley, que no implica un nuevo trámite registral ni tampoco genera costo alguno, conforme a la regulación reglamentaria.

El trámite es el siguiente: cuando un ciudadano desee obtener un duplicado de su Placa Única Nacional de Rodaje por las causales antes mencionadas, debe presentar una denuncia policial ante la dependencia de la DIPROVE-PNP, con la finalidad de que su vehículo sea sometido a un peritaje que permita detectar una posible adulteración de placas. Dicho peritaje vehicular es, conforme a la regulación reglamentaria, gratuito para el denunciante, conforme lo ha expresado el personal de DIPROVE-PNP en diversas reuniones, y quedará constancia en la denuncia de que el vehículo ha sido sometido a



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.

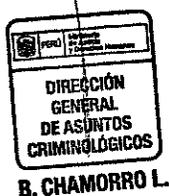


J. ROJAS G.

la evaluación correspondiente. Posteriormente, el solicitante puede presentar esta denuncia podrá ante la Asociación Automotriz del Perú, dentro de los requisitos para solicitar la emisión del duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje. La revisión vehicular consignada en la denuncia permite prevenir la emisión de duplicados fraudulentos de placas de rodaje.

En ese sentido, con fecha 05 de enero del 2026, se mantuvo comunicación con el ST3 PNP **Carlos Enrique Nicho Ramos**, perito de identificación vehicular de la Oficina de Peritajes de la DIPROVE-PNP de Lima Centro, donde, previamente se socializó con él la fórmula legal y EM y le ha dado la favorabilidad. En esta entrevista, manifestó principalmente las siguientes ideas:

- Actualmente, quien desee obtener un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje por pérdida, robo, deterioro o destrucción de ella, debe acudir a la división especializada de la PNP (DIPROVE-PNP) a fin de que el vehículo, al que pertenece la Placa Única Nacional de Rodaje, pase por un peritaje de identificación vehicular, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N.º 93-2024-CG PNP/EMG. En ese sentido, si la denuncia se presenta en una comisaría común, no podrá ser recepcionada, en cuyo caso se le indicará al usuario que dicha denuncia debe ser presentada en la DIPROVE-PNP más cercana para él. Asimismo, para otorgar un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje, la Asociación Automotriz del Perú examina que en la denuncia policial conste la respectiva pericia vehicular.
- De igual manera, se recomienda que entre la Asociación Automotriz del Perú y la PNP se realice el cruce de información, a fin de que la AAP determine si la denuncia presentada es la original, cuando le solicite un duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje.
- Difícilmente se generaría un costo adicional de traslado o un costo de oportunidad adicional en el usuario, dado que actualmente solo se admiten las denuncias por pérdida, robo o deterioro de la Placa Única Nacional de Rodaje si son presentadas en la sede especializada de la DIPROVE-PNP correspondiente. Asimismo, hay diferentes DIPROVE-PNP a nivel nacional. Por ejemplo, en Lima tenemos DIPROVE-PNP en Lima Sur, Lima Norte, Lima Centro y Callao, muy aparte de Lima provincias donde también existen dependencias especializadas en Huacho, Huaral, Chosica y Cañete. Así también en provincias a nivel nacional, por lo que las facilidades al usuario sí están establecidas.
- El peritaje de identificación vehicular es el procedimiento más fiable e idóneo para la prevención del otorgamiento de Placa Única Nacional de Rodaje fraudulentas. Este procedimiento permite la revisión *in situ* a del vehículo fin de que se reduzca el blanqueamiento vehicular bajo la modalidad de adulteración o duplicidad de la Placa Única Nacional de Rodaje.



En consecuencia, no correspondería pasar por el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) que concierne el análisis todo procedimiento administrativo que resulte innecesario, ineficaz, injustificado, desproporcionado, redundante o no se encuentren adecuados a la Ley N.º 27444. El **presente decreto legislativo no contiene procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria.**

Por lo que, el párrafo 41.2 del artículo 41 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR),

“Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el párrafo 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento. De manera trimestral la SGP difunde, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, los resultados obtenidos de las excepciones presentadas”; en ese sentido, mediante correo de fecha 09 de enero de 2026, la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del Decreto Legislativo, en virtud a la excepción establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del referido Reglamento.

IX. PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

Al respecto, corresponde aplicar la excepción regulada en el literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, que prescribe:

“Artículo 19.- Difusión de los proyectos de normas jurídicas de carácter general

(...)

19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

a) Los decretos de urgencia ordinarios y los decretos legislativos.

(...).”

Por tanto, dado que la presente propuesta normativa es un decreto legislativo, esta se encuentra dentro del supuesto de excepción de republicación.



B. CHAMORRO L.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2483559-8

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1717**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de sesenta (60) días calendario, entre otras, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada;

Que, el numeral 2.1.6 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo Nº 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, pese a las medidas implementadas mediante el Decreto Legislativo Nº 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes; persiste el incremento constante de los hechos delictivos en nuestro país, situación que va fortaleciéndose y ejerciendo hegemonía a nivel nacional e internacional; entre los cuales destacan aquellos vinculados al patrimonio y, específicamente, los delitos de robo o hurto de vehículos;

Que, en la actualidad se presentan nuevas formas de criminalidad de robo y/o hurto de vehículos, por ejemplo, la que consiste en adquirir un vehículo con siniestro total por parte de una compañía de seguros con el propósito de "blanquear" un vehículo robado, es decir, darle la apariencia de legalidad; así como falsificar un poder notarial y la denuncia policial para solicitar un duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje con la finalidad de colocarla en un vehículo hurtado o robado;

Que, en tal sentido, resulta necesario fortalecer el Decreto Legislativo Nº 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes; dada la aparición de nuevas formas de criminalidad relacionadas al robo y/o hurto de vehículos, incorporando la obligatoriedad para la compañía de seguros de presentar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la solicitud de caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje por siniestro total del vehículo; así como establecer que para la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la mencionada placa, el vehículo deberá pasar por un peritaje de identificación;

Que, con fecha 9 de enero de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto del presente decreto legislativo, declara la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por encontrarse comprendido en el supuesto de excepción previsto en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM; y adicionalmente, precisa que el presente decreto legislativo no regula procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 2.1.6 del párrafo 2.1 del artículo 2 de Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1214, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DE
PREVENCIÓN PARA COMBATIR LOS DELITOS
PATRIMONIALES RELACIONADOS CON
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES,
PARA PREVENIR EL APROVECHAMIENTO
DELICTIVO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y EL
DUPLICADO FRAUDULENTO DE LA PLACA ÚNICA
NACIONAL DE RODAJE**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto modificar los artículos 1 y 10 e incorporar el artículo 3-A al Decreto Legislativo Nº 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene como finalidad prevenir que los vehículos declarados en siniestro total sean adquiridos por la delincuencia que aprovecha su comercialización por parte de las compañías de seguro, para utilizar los datos de identificación (código VIN, Nº de chasis, número de serie, entre otros) y sustituirlos en otros vehículos con similares características que previamente han sido hurtados o robados; así como evitar la obtención fraudulenta del duplicado de la Placa Única Nacional de Rodaje ante la entidad administradora del sistema de placas.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1 y 10 del Decreto Legislativo Nº 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

Se modifican los artículos 1 y 10 del Decreto Legislativo Nº 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, los que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo dispone medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de receptación o comercios informales. Asimismo, establece disposiciones sobre los

vehículos en abandono, siniestrados, en depósitos, y la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje.”

“Artículo 10.- Vehículos siniestrados

10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias han sufrido daño material que afecta sus condiciones técnicas.

10.2 La declaración como vehículo siniestrado, según la legislación de la materia, posibilita a su titular la entrega a un centro autorizado para su disposición final.

10.3 **Declarado el siniestro total del vehículo, la compañía de seguros, en calidad de nueva propietaria como resultado de la transferencia vehicular celebrada con el asegurado para efectos de la indemnización, debe solicitar, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de realizada dicha transferencia, la cancelación de la partida registral por caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje al Registro de Propiedad Vehicular, para lo cual adjunta la respectiva copia certificada del informe policial. La cancelación de la partida registral se debe realizar en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas luego de presentada dicha solicitud”.**

Artículo 4.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, incorporando el artículo 3-A

Se modifica el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, incorporando el artículo 3-A, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3-A.- Medida aplicable para la denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje

Para interponer una denuncia policial por pérdida, robo, deterioro o destrucción de la Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de obtener un duplicado de esta, se requiere, obligatoriamente, que el vehículo haya sido sometido al Peritaje de Identificación Vehicular”.

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de los decretos supremos a los que se refieren las Disposiciones Complementarias Finales Segunda y Tercera.

SEGUNDA.- Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019-IN

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para

combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-IN, a las modificaciones dispuestas en el presente decreto legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

TERCERA.- Adecuación del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, a las modificaciones dispuestas en el presente decreto legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS
Ministro del Ambiente

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2483559-9

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en